

por el Ministerio de Cultura el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

8001 REAL DECRETO 534/1979, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Escamilla (Guadalajara).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Escamilla (Guadalajara), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Escamilla (Guadalajara).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

8002 REAL DECRETO 535/1979, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Pia Almoina, en Gerona.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional, el edificio de la Pia Almoina, en Gerona, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil

novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Pia Almoina en Gerona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

ADMINISTRACION LOCAL

8003 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «Segunda fase de abastecimiento de aguas a Corvera y El Soto, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander)».

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo de la Corporación Provincial de fecha 28 de febrero de 1979, se procede a la incoación de expediente de expropiación forzosa por causas de utilidad pública de los bienes y derechos que se expresan, afectados por las mencionadas obras. Y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que se determina en el artículo 22 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, esta Diputación ha dispuesto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se inserta al pie de este escrito, fijándose el día y la hora: Día 30, a las doce de la mañana.

Este acto tendrá lugar a partir de la hora mencionada en las oficinas del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, por un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento del citado acta podrán formularse por escrito ante esta Corporación Provincial cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar errores.

Santander, 15 de marzo de 1979.—El Presidente, Julio Cabrero Ibáñez.—1.623-A.

TERRENOS AFECTADOS

Polígono 2. Parcela 71. Propietario: Don Carlos Iñarra Losey.
Polígono 2. Parcela 79. Propietario: Don Carlos Iñarra Losey.
Polígono 2. Parcela 125. Arrendatario: Don Carlos Iñarra Losey.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo, que por doña Angeles Francisca Jimeno Martín se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Presidencia del Gobierno que, por silencio administrativo, desestima el recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 119 de 19 de mayo) que publica la relación circunstanciada definitiva de los funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo a extinguir de la Secretaría General del Movimiento,

integrados en la Administración del Estado; recurso al que ha correspondido el número 32.512 de la Sección Tercera.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en indicado recurso y ante la Sección expresada.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Secretario.—2.835-E.

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intere-

ses directos en el mantenimiento del mismo, que por doña Rosario Toledo Tebar se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Presidencia del Gobierno que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 119, de 19 de mayo), que publica la relación circunstanciada definitiva de los funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo a extinguir de la Secretaría General del Movimiento integrados en la Administración del Estado; recurso al que ha correspondido el número 32.551 de la Sección Tercera.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en indicado recurso y ante la Sección expresada.